

Expte.

DI-191/2017-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

Zaragoza, a 9 de mayo de 2017

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 8 de febrero de 2017 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se aludía a la situación de A, personal estatutario temporal del Salud perteneciente a la categoría de matronas, y se exponía literalmente lo siguiente:

“Que es personal estatuario de carácter temporal categoría matrona, y como tal figura en la bolsa de empleo temporal de dicha categoría del Servicio Aragonés de Salud, con una puntuación de 47,59 puntos.

En fecha 24 de enero de 2017, presenta por registro solicitud de modificación de destinos y jornada, según modelo oficial. Entre otros incluye el Centro de Salud de Cantavieja.

Ha tenido conocimiento de que el día 27 de enero de 2017 se efectúa por parte de la bolsa, llamamiento para ofertar interinidad por vacante en el Centro de Salud de Cantavieja, categoría matrona,

ofertándose a ...con una puntuación de 33,23 puntos, y estableciendo como fecha de inicio el día 1 de febrero de 2017.

La firmante tiene más de 14 puntos que la persona a la que finalmente se le ha adjudicado la vacante en el Centro de Salud de Cantavieja.

Presentada la solicitud de modificación de destinos el día 24 de enero, al día siguiente debió de ser efectiva dicha solicitud, motivo por el que se le debió de ofertar a ella la interinidad por vacante.

El hecho de que los Servicios Centrales se ubiquen en Zaragoza, no puede suponer un perjuicio para aquellos que residiendo en otra localidad de la Comunidad, de manera que si se reside en Zaragoza, las solicitudes de modificación de destinos se hagan efectivas el mismo día de su presentación y si se reside fuera conlleven un aumento excesivo de días en hacerse efectivo.

Desde el día 24 de enero hasta el 27 de enero transcurren 3 días, tiempo suficiente para hacer efectivo el cambio de destinos instado.

De este modo, bien porque haya habido un error al efectuar el llamamiento, al hacerse oferta a persona con menor puntuación que la firmante, o bien porque no se actualizase con diligencia la modificación solicitada, la interinidad por vacante en el Centro de Salud de Cantavieja, debe de serle adjudicada a la firmante con una puntuación de 47,59 puntos en la bolsa de empleo temporal / categoría matrona”.

Por ello, la ciudadana solicita que se le efectúe nombramiento de interinidad por vacante en el Centro de Salud de Cantavieja.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- Con fecha 27 de marzo de 2017 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

“En relación a la queja de A, personal estatutario del servicio Aragonés en la categoría de matrona, le informo que:

Se ha solicitado un informe al Servicio de Selección y Provisión del Servicio Aragonés de Salud, unidad administrativa encargada de gestionar la bolsa de empleo temporal de este Organismo Autónomo. En el mismo se señala que A presentó escrito en el Registro del Hospital Obispo Polanco, dependiente del Sector Sanitario de Teruel, solicitando la modificación de destinos, que ampliaba su petición de prestación de servicios en la categoría de matrona, añadiendo a los que ya tenía solicitados, el Hospital Ernest Lluch de Calatayud y los Equipos de Atención Primaria de Andorra, Alcañiz y Cantavieja.

La citada solicitud de modificación tuvo entrada en el Registro General del Servicio Aragonés de Salud el día 26 de enero, y en el

Servicio de Selección y Provisión el 27 de enero, siendo tramitada la misma a lo largo de esa mañana junto con el resto de documentación que este Servicio recibe”.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Decreto 37/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, regula la selección de personal temporal en el Capítulo VII partiendo de la necesidad de establecer procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, que se fundamenten en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad, y que se regulen por normas previamente negociadas en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Conforme al artículo 36 la selección se realizará, *“con carácter general, mediante bolsas de empleo elaboradas en atención al orden de prelación que resulte de los méritos de los aspirantes y publicadas en forma de listados oficiales”.*

En cumplimiento de dicha previsión de negociación se alcanzó el Pacto de 20 de febrero de 2008, entre Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Señala la estipulación quinta del acuerdo que *“la provisión de plazas de carácter temporal se llevará a cabo por alguna de las siguientes vías:*

bolsa de Trabajo, convocatoria pública efectuada por el Órgano correspondiente o petición de demandantes de empleo a la Oficina Pública de Empleo correspondiente". En concreto, la provisión de puestos de matrón/ona con carácter temporal se regulará por sistema de Bolsa de trabajo específica.

A los efectos relevantes en el presente expediente, debemos resaltar que el Acuerdo prevé que *"la inscripción y gestión de estas convocatorias, así como la valoración de méritos y requisitos, se efectuarán en lo posible, a través de medios informáticos, en función de la finalización de los procesos actualmente en fase de preparación, los ya terminados y cualesquiera otros que se puedan implantar, que abarquen no solo la inscripción sino también la baremación de servicios prestados, acceso al propio expediente e información sobre situaciones en bolsa, listados, etc..."*

Por último, debemos resaltar que el Anexo I del Acuerdo recoge normas de gestión de las bolsas de trabajo, partiendo del principio de que *"se procederá a la selección y nombramiento del personal atendiendo al orden que establezcan las correspondientes Listas, manteniéndose éste inalterable durante el período de vigencia de cada Bolsa de Trabajo o de su actualización periódica (a excepción de las posibles correcciones de errores a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada nombramiento, se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo con la puntuación acreditada"*.

El mismo anexo prevé que *"los aspirantes, tendrán que cumplimentar necesariamente el modelo informático oficial de solicitud que en cada convocatoria se especifique, debiendo señalar los centros de trabajo en que están dispuestos a aceptar los nombramientos que se les ofrezcan,*

indicando expresamente las opciones de jornada a realizar previstas en la solicitud, así como en su caso su voluntad de efectuar o no refuerzos de Atención Primaria”.

Segunda.- En el supuesto planteado en la queja que ha motivado la presente resolución, consta que A estaba incluida en la bolsa de empleo para la provisión de puestos de matrón/ona con carácter temporal. Con fecha 24 de enero de 2017 presentó en registro del Hospital Obispo Polanco, dependiente del Sector Sanitario de Teruel, escrito conforme a modelo oficial solicitando la modificación de destinos y jornada de su inscripción en bolsa. Entre otros aspectos, pedía que se añadiese a los centros solicitados el CS de Cantavieja, en jornada completa y parcial.

Consta igualmente que el día 27 de enero de 2017 se efectuó llamamiento a aspirante en bolsa para la cobertura de vacante en el centro de Salud de Cantavieja. La plaza se ofertó a una aspirante que tenía una puntuación inferior a la de la A.

Solicitada información a la Administración acerca de los motivos por los que no se ofertó el puesto conforme al orden de puntuación en la bolsa, tal y como establece el Anexo del Pacto de 20 de febrero de 2008, se informó que la *“solicitud de modificación tuvo entrada en el Registro General del Servicio Aragonés de Salud el día 26 de enero, y en el Servicio de Selección y Provisión el 27 de enero, siendo tramitada la misma a lo largo de esa mañana junto con el resto de documentación que este Servicio recibe”*. Por tal motivo, en el momento en que se ofertó el puesto a los integrantes de la bolsa no se habían actualizado los datos de los centros solicitados por A, y no se le llamó para desempeñar el puesto.

Tercera.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 16 los registros, señalando que *“cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares. Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.*

...

Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas”.

Conforme al mismo artículo, los interesados podrán presentar documentación dirigida a las Administraciones públicas a través de los siguientes medios:

“a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) *En las oficinas de asistencia en materia de registros.*

e) *En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes”.*

Por último, se establece la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de *“hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos”.*

Por Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre, se hizo pública la relación de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, su ubicación y los días y horario de funcionamiento. Entre las adscritas al Departamento de Sanidad, se incluía el Hospital Obispo Polanco, en el que la ciudadana presentó su solicitud de modificación de centros solicitados en la bolsa de empleo para la provisión de puestos de matrn/ona con carácter temporal. Así, la documentación fue presentada de manera reglada.

Cuarta.- Entendemos que hasta el establecimiento del mecanismo de registro electrónico previsto en la Ley 39/2015 el actual sistema puede llevar a situaciones como la planteada, en la que al presentar la documentación en una determinada unidad de registro se produzca una dilación en la modificación de los datos con los que aparece registrada la interesada en la bolsa de empleo que no resulta desproporcionada, ni acredita necesariamente un supuesto de mala administración.

No obstante, no podemos obviar que de dicho retraso en la tramitación administrativa se han derivado perjuicios evidentes para los derechos e intereses de la ciudadana afectada, que debería haber sido convocada para la cobertura del puesto atendiendo a su puntuación en la

bolsa de empleo.

Resulta igualmente significativa la previsión establecida en el Acuerdo de 20 de febrero de 2008 de que la gestión de las bolsas de empleo se haga preferentemente a través de medios informáticos. De hecho, el procedimiento de inscripción en la lista se hace a través de una aplicación informática; así, nada parece obstar a la posibilidad de que las modificaciones de las candidaturas ya inscritas en la bolsa se hagan a través de medios informáticos. Con ello se posibilita la actualización inmediata, evitándose que se reproduzca la situación planteada en el presente expediente de queja.

Así, debemos sugerir a esa Administración que adopte las medidas oportunas para que la modificación de datos referentes a modalidad de jornada, centros solicitados y opción de realizar refuerzos y/o Atención Continuada de los inscritos en bolsas de empleo para la provisión de puestos de personal estatutario con carácter temporal se refleje de manera inmediata, -por ejemplo estableciendo que dicha modificación se haga a través de aplicación informática-. Con ello se evitará que el retraso en la actualización de los datos pueda ocasionar que se perjudiquen los derechos de los inscritos en la bolsa y que los puestos no se cubran conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Quinta.- Por último, y respecto al concreto proceso de provisión del puesto de Matrón/ona en el Centro de Salud de Cantavieja, que ha dado lugar al presente expediente, no podemos pronunciarnos. Tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, en sugerencia de 14 de septiembre de 2016, con número de expediente DI-2031/2016-4, de 3 de marzo de 2016, tramitada con número de expediente 1086/2015-4, o de 15 de octubre de 2015, con número de expediente 1401/2015-4), no podemos

pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de selección objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos.

Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse. En la presente resolución se pretende recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad debe valorar la posibilidad de adoptar las medidas oportunas para que la modificación de datos referentes a modalidad de jornada, centros solicitados y opción de realizar refuerzos y/o Atención Continuada de los inscritos en bolsas de empleo para la provisión de puestos de personal estatutario con carácter temporal se refleje de manera inmediata, -por ejemplo estableciendo que dicha modificación se haga a través de aplicación informática-. Con ello se evitará que el retraso en la actualización de los datos pueda ocasionar que se perjudiquen los derechos de los inscritos en la bolsa y que los puestos no se cubran conforme a los

principios de igualdad, mérito y capacidad.